

Ley de Declaración del Parque Natural del Valle de Alcudía y Sierra Madrona

3. En el caso de las actividades sujetas a previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, las referidas autorizaciones serán emitidas a través de su Delegación Provincial, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En los procedimientos de estos procedimientos obrará informe del director-conservador del Parque Natural. La ausencia de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios. Por su resolución se deberán tener en cuenta las disposiciones, directrices y criterios señalados por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcudía y Sierra Madrona, aprobado mediante Decreto 214/2010, de 28 de septiembre.

4. En el caso de que un determinado uso se incluya en ninguna de las categorías del Anexo 2, se considerará incluido en la categoría de autorizable.

5. Las limitaciones singulares y efectivas derivadas del régimen de protección previsto en la presente Ley serán indemnizables de acuerdo con lo que dispongan la legislación de responsabilidad patrimonial de la Administración o la de explotación forzosa, según proceda.

Artículo 4. Plan Rector de Uso y Gestión

1. Como instrumento de planificación del Parque Natural, la Consejería competente en materia de medio ambiente elaborará y aprobará su Plan Rector de Uso y Gestión, de acuerdo con los artículos 49 a 53 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Este Plan Rector podrá incluir el desarrollo de las directrices y criterios orientadores sectoriales del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Alcudía y Sierra Madrona que requieran mayor concreción.

2. Mediante el Plan Rector de Uso y Gestión se establecerá la regulación específica aplicable en el Parque Natural a las actividades señaladas en el Anexo 2 como actividades "a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido". También podrá regular los usos considerados "autorizables" en este mismo Anexo 2, cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz. En el caso de los usos "compatibles", concretará las condiciones en que se da esta compatibilidad.

3. La Consejería competente en medio ambiente podrá desarrollar los aspectos sectoriales que estime necesarios de esta regulación específica o de la gestión del espacio protegido mediante Planes Parciales de Uso y Gestión o de los Planes Parciales se ajustará a lo establecido en el artículo 52.1. de la Ley

9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

5. El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá la periodicidad para su revisión, cuyo procedimiento será el mismo que el establecido para su aprobación.

Artículo 5. Administración y financiación del Parque Natural

1. La administración y gestión del Parque Natural corresponderá a la Consejería competente en medio ambiente, que dispondrá de los créditos precisos, de entre los que le sean asignados cada año en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación de los recursos y fomento que le sean propias.

2. Además de los citados créditos, tendrán la consideración de ingresos finalistas con capacidad de generar crédito los procedentes de subvenciones, donaciones o otras aportaciones, públicas o privadas, así como las cantidades percibidas por la prestación de servicios del Parque Natural y los cánones que graven concesiones para la explotación de servicios del Parque otorgadas a terceros. Estos ingresos se dedicarán en exclusiva a mejoras o inversiones a realizar en el Parque Natural.

Artículo 6. Director-conservador

1. La responsabilidad de la aplicación de los instrumentos de planificación, del presupuesto, de la administración y coordinación de las actividades del Parque Natural, y de la dirección de la actividad del personal adscrito al mismo recaerá sobre su director-conservador.

2. Corresponderá al director-conservador la emisión de informe preceptivo en los procedimientos de autorización de las actividades que de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley requieren previa autorización ambiental. Igualmente, le corresponde informar con carácter preceptivo los estudios de impacto ambiental de actividades que afecten al Parque Natural o a su Zona Periférica de Protección, para lo cual deberá ser expresamente consultado en el procedimiento por el órgano ambiental o el órgano sustantivo competente. Las disposiciones de los instrumentos de planificación del Parque Natural tendrán carácter vinculante en todos estos procedimientos.

3. El nombramiento del director-conservador corresponde al titular de la Consejería competente en medio ambiente.

Artículo 7. Junta Rectora

1. Como órgano de participación de la sociedad en el Parque Natural, y para velar por el

cumplimiento de sus fines y normativa, se constituirá la Junta Rectora del Parque Natural, que tendrá carácter de órgano colegiado asesor y consultivo adscrito a la Consejería competente en medio ambiente.

2. Serán funciones de la Junta Rectora:

a) Velar por el cumplimiento de las normas que afecten al Parque Natural, así como promover y realizar cuantas gestiones considere oportunas en favor del mismo.

b) Informar al Plan Rector de Uso y Gestión y sus sucesivas revisiones, así como, en su caso, los Planes Parciales que lo desarrollen o complementen.

c) Informar los planes anuales de actividades y la memoria anual de resultados de la gestión del Parque Natural.

d) Informar los proyectos de actuaciones de fomento diseñados específicamente para el Área de Influencia Socioeconómica, y en particular las propuestas de concesión de ayudas u otros incentivos que la Consejería competente en medio ambiente establezca para dicha Área de Influencia Socioeconómica.

e) Promover ampliaciones del Parque Natural y proponer medidas para mejorar la eficacia en la defensa de sus valores naturales, del equilibrado desarrollo sostenible del Parque Natural, así como del resto de objetivos de la presente Ley.

f) Informar los proyectos de ampliación del Parque Natural, de su Zona Periférica de Protección o de su Área de Influencia Socioeconómica.

g) Aprobar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interior.

3. La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:

El presidente y el vicepresidente, que serán designados por el titular de la Consejería competente en medio ambiente. Los vocales:

a) Un representante de cada una de las Consejerías competentes en las materias de administraciones públicas, agricultura, medio ambiente, cultura, turismo, ordenación del territorio y urbanismo, designados por los respectivos delegados provinciales en Ciudad Real.

b) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos cuyos términos municipales integren el Parque Natural.

c) Un representante de los titulares de terrenos cinegéticos y otro de los de explotaciones ganaderas, circunscritos al ámbito del Parque Natural.

d) Un representante del sector público con intereses directos en el Parque Natural.

e) Un representante de las organizaciones agrarias y otro de las organizaciones vinculadas a la ganadería.

f) Un representante de asociaciones de vecinos, consumidores y usuarios.

g) Un representante de la Universidad de Castilla-La Mancha con experiencia en el área de conservación de la naturaleza.

h) Un representante de una marca de calidad relacionada con el sector agrícola o ganadero.

i) Dos representantes de las asociaciones para la defensa del medio ambiente inscritas en el Registro establecido por el artículo 101 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, con ámbito de actividad en el territorio.

j) El director-conservador del Parque Natural.

k) Asimismo, serán invitados por el Delegado Provincial de Ciudad Real y delegados provinciales en Ciudad Real de la Consejería competente en medio ambiente, y formarán parte de la Junta Rectora, un representante de las Confederaciones Hidrográficas del Guadaluquivir y del Guadiana, un representante del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y un representante del Cuerpo de Agentes Medioambientales, designados por la autoridad competente en cada caso. Su ratificación como vocales corresponderá al delegado provincial de la citada Consejería.

l) Un representante de la Diputación Provincial de Ciudad Real, designado por el presidente de la misma.

m) Un representante del Grupo de Desarrollo Rural del Área de Influencia Socioeconómica. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Junta de Comunidades designado por el presidente.

Los miembros señalados por las letras c), d), e), f), h) e i) serán designados por el delegado provincial en Ciudad Real de la Consejería competente en medio ambiente por periodos de cuatro años, a ser posible previo acuerdo de los respectivos colectivos, que deberán ser convocados al efecto mediante anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. La Junta Rectora se entenderá válidamente constituida cuando asista a la misma el presidente o en su ausencia el vicepresidente, el secretario y más de la mitad de los vocales. El presidente, y en su ausencia el vicepresidente, tendrán voto de calidad para dirimir los empates. Las decisiones de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría simple. En sus acuerdos se reflejarán tanto las posturas mayoritarias como las minoritarias, todas ellas sustantivamente justificadas por quien las promueva.

Artículo 8. Área de Influencia Socioeconómica

1. Se establece el Área de

Influencia Socioeconómica del Parque Natural del Valle de Alcudía y Sierra Madrona, sobre el conjunto de los términos municipales que aportan terreno al mismo y en su caso, a su zona periférica de protección.

2. Los fines del establecimiento de esta Área de Influencia Socioeconómica son contribuir al mantenimiento del Parque Natural y fomentar el desarrollo rural y socioeconómico de las poblaciones afectadas por los beneficios y servicios que el Parque Natural produzca a la sociedad y al medio ambiente.

3. Las actuaciones de la Junta de Comunidades sobre el Área de Influencia Socioeconómica se encuadrarán en el marco general de apoyo a las áreas de influencia de calidad de espacios naturales protegidos de Castilla-La Mancha.

4. En las convocatorias de ayudas al desarrollo socioeconómico se establecerán criterios para priorizar la distribución de las ayudas e inversiones sobre el Área de Influencia Socioeconómica. Se tendrán en cuenta los siguientes:

a) Para las entidades locales, el porcentaje del Parque Natural incluido en cada término municipal.

b) Para los propietarios de terrenos, tanto públicos como privados, la superficie incluida en el Parque Natural sobre la que se estén aplicando programas específicos de conservación de recursos naturales, restauración de hábitat o gestión del uso público. Tal circunstancia deberá señalarse expresamente cuando se aprueben dichos programas, ya sea mediante los instrumentos de planificación del Parque o mediante la suscripción voluntaria de Convenios de Conservación con la Consejería competente en medio ambiente.

Artículo 9. Zona Periférica de Protección

1. Se establece una Zona Periférica de Protección sobre el territorio señalado en el Anexo 3, con una superficie estimada en 1.156 ha, destinada a prevenir y evitar la incidencia de impactos externos.

2. El régimen de las actividades en esta Zona Periférica de Protección es el señalado en dicho Anexo 3.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de cualquier de los preceptos de carácter básico contenidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad generará responsabilidad de naturaleza administrativa conforme a los artículos 75 a 79 de la citada Ley, y sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden a que puedan dar lugar.